**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, incorporado a la Carta Magna mediante la reforma constitucional realizada en el año 1994, y se encuentra regulado por la Ley 24.937 (t.o. por Decreto 816/1999), norma esta última que fue reformada parcialmente por la Ley 26.080 (t.o. por Decreto 207/2006).

Las atribuciones del Cuerpo han sido establecidas por el art. 114 de la Constitución Nacional, en los siguientes términos:

**“**El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.”

“El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.”

“Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.”

Además de lo expuesto, son atribuciones propias del Consejo:

• Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos convocados. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación del servicio de justicia.

• Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Autarquía Judicial y la Ley de Administración Financiera, y ejecutarlo.

Integración: El Consejo está integrado por trece miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1. Tres jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D`Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.

2. Seis legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.

3. Dos representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.

4. Un representante del Poder Ejecutivo.

5. Un representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes.

Comisiones del Consejo: Se divide en cuatro comisiones:

1.La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial tiene como competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le establecen la ley y el reglamento que se dicte en consecuencia. Además, será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

Está integrada por ocho miembros: tres jueces, tres diputados, el representante del ámbito académico y científico, y el representante del Poder Ejecutivo Nacional. Más de la mitad de los miembros deben estar presentes -el presidente de la Comisión será considerado como un integrante más- para lograr el quórum que habilite la sesión.

Las reuniones son públicas, y la propia Comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros un presidente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido en una oportunidad.

2. La Comisión de Disciplina y acusación tiene como competencia proponer al plenario del Consejo de la Magistratura sanciones disciplinarias a los magistrados por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia. Los jueces podrán ser sancionados con advertencia, apercibimiento y multas de hasta un 30 por ciento de sus haberes.  También elevará al Plenario los dictámenes de remoción y o suspensión de jueces.

En ejercicio de la potestad disciplinaria el Consejo podrá proceder de oficio o ante una denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo.

Está integrada por nueve miembros: un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico, y el representante del Poder Ejecutivo. Más de la mitad de los miembros deben estar presentes -el presidente de la Comisión será considerado como un integrante más- para lograr el quórum que habilite la sesión.

Las reuniones son públicas, y la propia Comisión fijará sus días de labor y elegirá  entre sus miembros un presidente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido en una oportunidad.

3. La Comisión de Administración y Financiera tiene como competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías, efectuar control de legalidad e informar periódicamente sobre ello al plenario del Consejo.

Está integrada por siete miembros: dos jueces, un senador, dos diputados, un representante de los abogados y un representante del Poder Ejecutivo.

Las reuniones son públicas, y la propia Comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros un presidente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido en una oportunidad. Más de la mitad de los miembros deben estar presentes -el presidente de la Comisión será considerado como un integrante más- para lograr el quórum que habilite la sesión.

4. La Comisión de Reglamentación tiene las siguientes competencias:

1-Analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario, las otras comisiones o cualquier integrante del Consejo.

2-Elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados en el inciso precedente.

3-Propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenamiento.

4-Emitir dictámenes a requerimiento de la presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

Está integrada por seis miembros: dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico. Más de la mitad de los miembros deben estar presentes -el presidente de la Comisión será considerado como un integrante más- para lograr el quórum que habilite la sesión.

Las reuniones son públicas, y la propia Comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros un presidente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido en una oportunidad.

Duración de los Consejeros:

Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad o legisladores, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo. A tal fin, este reemplazo no se contará como período a los efectos de la reelección" (conf. art. 2º de la ley 26.080).